



Barranquilla- Atlántico, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230027600

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4

DEMANDADO: JAIME JOSE MIRANDA VERGARA C.C. No. 1.140.855.694

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520230027600. Sirvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JAIME JOSE MIRANDA VERGARA.

Observa el despacho que por auto de fecha julio 04 de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de JAIME JOSE MIRANDA VERGARA, identificado con C.C. No. 1.140.855.694 y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT 890.300.279-4, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$22.291.557,11), discriminada así: Por la obligación N° 80530029711 por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$21.386.915,75) por concepto de capital, más la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$904.641,36) por intereses de financiación causados y liquidados desde el 08 de enero de 2023 hasta el 05 de mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde el 06 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, la parte demandada, JAIME JOSE MIRANDA VERGARA, fue notificada de manera personal de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico JMIRANDA1592@GMAIL.COM registrada en el acápite de notificaciones y que corresponde al correo electrónico registrado en el título valor base de ejecución, el día 02 de octubre de 2023, a través de mensaje de datos, identificado con Id Mensaje No. 11557285, certificado por la empresa de mensajería **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, con trazabilidad de notificación electrónica: “ACUSE DE RECIBIDO 2023/10/02 10:46:14; EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACION 2023/10/06 08:48:42 y LECTURA DE MENSAJE 2023/10/06 08:49:03”, el cuerpo de correo relaciona los adjuntos enviados, así:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO_OCCIDENTE_SA_C ONTRA_JAIME_JOSE_MIRANDA_VERGARA_RAD_276-2023.pdf	b590c4b4849f04a0194b6b39a93ba0f23eef1b0b6da129ca3981233acc4b5ddc
NOTIFICACION_ELECTRONICA_JAIME_MIRANDA_VERGARA. pdf	a812d69c0d733f1ed75344f54d2a03908020a318d8046119e3a6a560a94a2ac
DEMANDA_Y_ANEXOS_DE_BANCO_OCCIDENTE_CONTRA_JA IME_JOSE_MIRANDA_VERGARA.pdf	417d94162335c58d51522a29b06c0e8452f90ed988d3036d0e7154935fd1a2

A su vez, certifica que la notificación electrónica, fue sujeto de descargas de sus archivos adjuntos, así:

AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO_OCCIDENTE_SA_CONTRA_JAIME_JOSE_MIRANDA_VERGAR.
2023.pdf desde: 190.84.117.122 el día: 2023-10-06 09:16:40
Archivo: NOTIFICACION_ELECTRONICA_JAIME_MIRANDA_VERGARA.pdf desde: 190.84.117.122 el día: 2023-10-06 09:32:49:32
Archivo: NOTIFICACION_ELECTRONICA_JAIME_MIRANDA_VERGARA.pdf desde: 190.84.117.122 el día: 2023-10-06 15:30:15:30
Archivo: NOTIFICACION_ELECTRONICA_JAIME_MIRANDA_VERGARA.pdf desde: 190.84.117.122 el día: 2023-10-06 15:45:16:13
Archivo: DEMANDA_Y_ANEXOS_DE_BANCO_OCCIDENTE_CONTRA_JAIME_JOSE_MIRANDA_VERGARA.
190.84.117.122 el día: 2023-10-06 08:49:54
Archivo: DEMANDA_Y_ANEXOS_DE_BANCO_OCCIDENTE_CONTRA_JAIME_JOSE_MIRANDA_VERGARA.
190.84.118.31 el día: 2023-10-06 08:56:32
Archivo: DEMANDA_Y_ANEXOS_DE_BANCO_OCCIDENTE_CONTRA_JAIME_JOSE_MIRANDA_VERGARA.
190.84.118.31 el día: 2023-10-06 08:56:59
Archivo: DEMANDA_Y_ANEXOS_DE_BANCO_OCCIDENTE_CONTRA_JAIME_JOSE_MIRANDA_VERGARA.
190.84.117.122 el día: 2023-10-06 09:16:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Tal como consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, en el archivo del expediente digital No. 33 denominado Notificaciones, a folios 3 al 5.

De igual forma la parte ejecutante anexa soportes de citación personal realizadas de manera física a la dirección Calle 74B No. 26B2-29 Barranquilla, registrada en el acápite de notificaciones como del pagaré mediante la Guía No. LW10398673 la cual arrojó resultado infructuoso (LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION), certificadas por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. con fecha 03 de octubre de 2023.

Aunado a lo anterior, la parte ejecutada el día 06 de octubre de 2023, a través del correo institucional se comunicó con este Despacho, bajo los siguientes términos:

De: Jaime Miranda <jmiranda1592@gmail.com>
Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 9:12
Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Demanda Jaime Jose Miranda Vergara

Buenos días,

El presente correo es para solicitar información sobre un proceso que se encuentra en este juzgado. El banco (BBVA) me notificó que tengo la cuenta bloqueada por un monto de \$33.437.335(ver imagen adjunta). Sin embargo, yo llevo un proceso por una libranza del Banco de Occidente con la casa de cobranza Litigamos a los cuales yo me acerque y me notifican que ellos si iniciaron un proceso jurídico pero no van a esa instancia. También me informan que el valor plasmado no coinciden con el que ellos iniciaron el proceso jurídico. Me gustaría saber quién es el demandante de este valor ya que mi único compromiso por el cual tendría que tener un proceso jurídico sería el Banco de Occidente. El día 2 de Octubre del presente año me llegó un correo donde se me notifica el avance del proceso jurídico por parte de litigamos y tampoco coincide el valor antes mencionado.

Mucha gracias por la atención prestada.

Jaime Jose Miranda Vergara
CC 1140855694
Tel: 3137501146
Correo: jmiranda1592@gmail.com

Dirección: Calle 54 Nº 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

A lo que el Despacho le respondió:

6/10/23, 9:45

Correo: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla - Outlook

RE: Demanda Jaime Jose Miranda Vergara

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/10/2023 9:45

Para: Jaime Miranda <jmiranda1592@gmail.com>

1 archivos adjuntos (100 KB)

FORMATO NOT. PERSONAL JAIME JOSE MIRANDA VERGARA.pdf

Buenos días en atención a su petición, antes de proceder a la misma, deberá notificarse y firmar el formato que se le remite en esta oportunidad, y devolverlo en PDF, para así darle traslado de la demanda que cursa en su contra en esta sede judicial.

atte.,

RODRIGO MENDOZA MORE
SECRETARIO

Sin que a la fecha el señor Miranda Vergara, haya devuelto el acta firmada. No obstante, de acuerdo a la notificación efectuada por la parte ejecutante se evidencia claramente y sin ambages que la parte demandada, tiene pleno conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago, al encontrándose debidamente notificada, y así haberse comunicado con el Despacho desde el mismo correo electrónico al cual se soporta fue notificada. No obstante, el demandado no allegó al proceso contestación y/o recurso alguno a la fecha y por el contrario manifestó no conocer del mismo, cuando se evidencia nítidamente que la parte ejecutante mediante las constancias de notificación allegas evidencia que la notificación se ha surtido sin desmedro del derecho a la defensa y contradicción, garantizando así el debido proceso y acceso a la justicia.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE
COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra JAIME JOSE MIRANDA VERGARA, identificado con C.C. No. 1.140.855.694, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha julio 04 de 2023.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
080014189005-2023-00276-00
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 19 de Enero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° 006 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
--